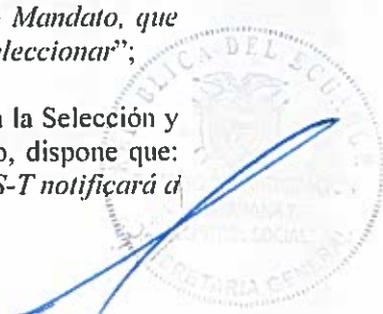




RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-309-14-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: “fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción”; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para “proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”; “del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]”;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que**, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: “*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*”;
- Que**, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: “*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*”;
- Que**, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: “*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar*”;
- Que**, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, dispone que: “*Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso*”;



Que, el artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispone que: *“Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo”;*

Que, en virtud del artículo 40 del Mandato Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, el postulante Alberto Leonel Santillán Molina presenta **RECURSO DE REVISIÓN** a los resultados de la fase de valoración de méritos y en lo principal, expone lo siguiente:

REVISIÓN DE MERITOS TITULOS ACADEMICOS

a) En la formación profesional en el apartado 1.1 sobre los títulos académicos, al refirme sobre:” Especializaciones Superiores y Diplomados debidamente registrados por la autoridad de Educación Superior ecuatoriana se me califica la especialidad con 6 puntos, sin tomar en consideración el diplomado en Ciencias de la Educación, como una disciplina a fin en virtud de ser necesaria para impartir clases en la carrera de derecho conforme lo tengo justificado en mi calidad de docente.

Razón por la cual debería de revisarse dicha calificación y asignarme 1,5 puntos por el título de diplomado sumados al subtotal de títulos académicos lo que daría una puntuación final de 18,5

CAPACITACIÓN COMPLEMENTARIA [...]

b) En la CAPACITACIÓN COMPLEMENTARIA signada con el Nro. 12 en lo referente a los: Cursos seminarios, talleres con más de dieciseis horas se me califica con 2,46, teniendo en cuenta según las observaciones que solo se consideraron 5 certificados, según el número, tema y actualidad, sin embargo se puede evidenciar que fueron presentados 14 certificados de seminarios y cursos de acuerdo al parámetro requerido en el mandato.

Razón por la cual solicito se revise dicha calificación y se me suban los 0,54 puntos que no fueron asignados a pesar de haber cumplido con lo ordenado en el mandato.

PRODUCCIÓN ACADÉMICA [...]

c) En cuanto a la producción académica en su apartado 3.3 donde se encuentra el indicador: Exposiciones en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas previamente detalladas”, se me ha calificado con 0 (cero), sin tomar en consideración mi exposición en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires República Argentina en el ciclo de conferencias Dialogando desde el Sur.

AUDIENCIA ORAL DE OPOSICIÓN

La audiencia oral de oposición verso sobre el desarrollo de la pregunta Nro4 referente al dolo y culpa que fue explicada por el disertante con apego a la teoría del delito desde sus cinco elementos estructurales bajo los siguientes ítems: [...]

RECURSO DE REVISIÓN



En tal virtud solicito que se revisen las siguientes calificaciones:

TÍTULOS ACADÉMICOS

No se toma en consideración el diplomada en Ciencias de la Educación como una disciplina a fin en virtud de ser necesaria para impartir clases en la carrera de derecho conforme lo tengo justificado en mi calidad de docente. Razón por la cual debería de revisarse dicha calificación y asignarme 1.5 puntos por el título de diplomado sumados al subtotal de títulos académicos lo que daría una puntuación final de 18,5

CAPACITACIÓN COMPLEMENTARIA

Se me califica con 2,46 teniendo en cuenta según las observaciones que solo se consideraron 5 certificados, según el número, tema y actualidad, sin embargo se puede evidencia 14 certificados de seminarios y cursos de acuerdo al parámetro requerido en el mandato. [...]

PRODUCCIÓN ACADÉMICA

En cuanto a la producción académica en su apartado 3.3 donde se encuentra el indicador: Exposiciones en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas previamente detalladas” (sic), se me ha calificado con 0 (cero), sin tomar en consideración mi exposición en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires República Argentina en el ciclo de conferencias Dialogando desde el sur, razón por la cual solicito se revise la calificación y se me otorgue un punto.

AUDIENCIA ORAL DE OPOSICION

Solicito se sirva revisar las calificaciones de todos los consejeros [...]

En primer lugar, la revisión de la valoración de los méritos con base al puntaje establecido en el artículo 23, la matriz de calificación (en adelante matriz de calificación) determinada en el artículo 24, y, los criterios previstos en los artículos 25, 26 y 27 del “Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado” (en adelante el Mandato de Designación); y, teniendo en consideración la metodología aplicada por la Comisión Técnica Ciudadana que consta en el “Informe de verificación y valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado” (en adelante el informe de méritos).

De acuerdo a la matriz de calificación de méritos establecida en el Mandato de Designación, el ítem especializaciones superiores y diplomados debidamente registrados tiene asignado una valoración de hasta 7.5 puntos. En tal sentido la Comisión Técnica Ciudadana de Selección ha asignado un puntaje para cada una de las especializaciones y diplomados que han justificado documentadamente los postulantes y que se encuentren debidamente registrados conforme lo establece el Mandato, categorizando y calificándolos como muy pertinente (5 puntos), pertinente (3 puntos) y medianamente pertinente (1 punto), en el caso de no ser pertinente no se le ha otorgado puntaje. Con base a estos parámetros se le ha otorgado 5 puntos a quienes acrediten poseer una especialización superior o diplomado calificado como muy pertinente y, 2.5 adicionales a quienes acrediten poseer dos o más

especializaciones superiores o diplomados calificados como muy pertinentes, llegando así al puntaje máximo de 7.5.

En el caso de la postulante, a fojas 61 a 63 del expediente la postulante acredita poseer una especialización superior calificada como muy pertinente, lo que le da un puntaje de 5 puntos, adicionalmente conforme al Art. 25 literal b) del Mandato de Designación, se le ha otorgado 1 punto adicional por honores demostrados, lo que le da un total de 6 puntos en esta categoría. En relación al diplomado en Ciencias de la Educación este no ha sido valorado con ningún puntaje por cuanto se catalogado como no pertinente en relación a las funciones constitucionales del Fiscal General del Estado.

En cuanto a la capacitación complementaria, del proceso de valoración de méritos se ha establecido un puntaje para cada uno de los certificados presentados que justificaron capacitación complementaria, tomando en cuenta la pertinencia, el número de horas y actualidad. En este sentido, los seminarios o talleres con más de 16 horas, se ha catalogado y valorado de la siguiente manera: Muy pertinente 0.6, pertinente 0.4, medianamente pertinente 0.2, dentro de dicho puntaje se consideró además, la actualidad de dichos eventos, la comisión ha restado el 30% a la valoración de dichos certificados en el caso de tener más de cinco años de realizados, procedimiento de valoración aplicado a todos los postulantes.

En el caso del postulante, se ha considerado de los certificados presentados 5 dentro de la categoría de capacitación complementaria con más de 16 horas, por lo que de la sumatoria de los valores asignados se ha obtenido una calificación de 2,46.

Los otros certificados presentados por el postulante, han sido considerados en el ítem de cursos, seminarios o talleres de entre 8 y 16 horas de duración que dentro del proceso de valoración de méritos se ha establecido un puntaje para cada uno de los certificados presentados, tomando en cuenta la pertinencia, el número de horas y actualidad. En este sentido, para el caso de cursos, seminarios o talleres de entre 8 y 16 horas, se ha categorizado y valorado de la siguiente manera: Muy pertinente 0.2, pertinente 0.13, medianamente pertinente 0.06, dentro de dicho puntaje se ha considerado, la actualidad de dichos eventos, la comisión ha restado el 30% a la valoración de dichos certificados en el caso de tener más de cinco años de realizados, procedimiento de valoración aplicado a todos los postulantes. Una vez revisado el expediente se verifica que el postulante ha presentado 17 certificados de cursos, seminarios o talleres de entre 8 y 16 horas que le da un puntaje 1 para esta categoría.

En cuanto a las exposiciones, Seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en las disciplinas académicas, en el proceso de valoración se ha categorizado y valorado este ítem con los siguientes parámetros: De prestigio y aporte académico: muy pertinente 0,33, pertinente 0,22 y medianamente pertinente 0,11; y. Sin prestigio y aporte académico: muy pertinente 0,16, pertinente 0,11 y medianamente pertinente 0,05. Como prestigio académico se ha considerado las exposiciones en la que se certifica la participación de una institución de educación superior.

Revisado el expediente del postulante en relación a la participación en la exposición en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires República Argentina en el ciclo de conferencias Dialogando desde el sur, se evidencia que de dicho certificado no se puede determinar que el recurrente haya participado como ponente, por lo cual el referido certificado no ha sido considerado dentro de la valoración.

Por lo tanto, con base a los elementos indicados, este Pleno una vez revisado la calificación de méritos, ratifica el puntaje determinado por la Comisión Técnica Ciudadana.

Respecto a la audiencia pública, se debe tener en cuenta que para la calificación de la audiencia, se ha aplicado las reglas previstas en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del mandato designación; y, para la asignación del puntaje de la audiencia oral se realizó con base a la matriz prevista en el artículo 34 del Mandato de designación, que determina los siguientes criterios:

Manejo de fuentes del Derecho en materia penal respecto del tema planteado: normativa, jurisprudencia, doctrina, principios generales

Profundidad de análisis de los problemas jurídicos expuestos respecto al tema planteado.

Coherencia y pertinencia de las respuestas

Cumplimiento con las cualidades requeridas para ser Fiscal General del Estado, como: templanza, ecuanimidad, autonomía, independencia de criterio, responsabilidad, transparencia, sentido de justicia y capacidad de solventar problemas.

Y, para la obtención de la nota final de la audiencia pública se aplicó la regla determina en el artículo 37 del mandato de designación que prescribe: “En la audiencia pública, cada consejero asignará el puntaje de forma individual a cada uno de los postulantes, de las cuales se obtendrá el promedio, el cual constituirá la nota de la comparecencia oral. [...]”

En este sentido, la calificación final asignada a la audiencia pública se ha realizado con base a las normas del mandato citadas, en ningún momento se ha considerado para la valoración la compatibilidad teórica entre la postulante y los integrantes del Pleno. No obstante de lo mencionado el Pleno ha revisado de manera íntegra la grabación de la intervención oral de la postulante, y luego del análisis respectivo los consejeros se ratifican en los puntajes asignados.

Por lo tanto, con base a lo expuesto, este Pleno ratifica la calificación de la audiencia pública.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales y, de acuerdo al artículo 41 del Mandato para el concurso público de méritos y oposición para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE

Artículo único. – **Negar** el Recurso de Revisión presentada por el postulante Alberto Leonel Santillán Molina; **ratificar** las valoración de méritos determinada por la Comisión Técnica en el “Informe de Verificación y Valoración de méritos de los postulantes habilitados del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”, **ratificar** la calificación de la audiencia pública; y, consecuentemente **ratificar** la valoración determinada en el “Informe de valoración-Fiscalía General del Estado”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano recurrente; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la



Fiscalía General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, catorce días del mes de marzo de dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (E)



 CONSEJO DE PARTICIPACION
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de
.....
Numero Hoja(s) 3 Hojas
Quito,
.....
PROSECRETARIA